

LUNES, 4 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 107

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2012-7247 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 92/2012.*

Doña María Fe Valverde Espeso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el número 0000092/2012, a instancia de Jesús Miguel Guerra Garaña frente a Prime Time Digital, S. L. U., en los que se ha dictado auto de fecha de 16/05/2012 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

1. Declarar extinguida la relación laboral que unía al trabajador Jesús Miguel Guerra Garaña con la empresa Prime Time Digital, S. L. U., con CIF B 39738638, a la fecha de esta resolución.

2. Se condena a la empresa Prime Time Digital, S. L. U., a que abone a la parte actora, Jesús Miguel Guerra Garaña, una indemnización fijada por las partes comparecientes en la cantidad de 1.620,01 euros.

La antigüedad ha de redondearse considerando trabajado en su totalidad el mes de mayo 2012, tal y como afirma el TS en su sentencia de 30 de junio de 2008.

3. Condenar a la empresa a abonar al actor los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido (9/11/2011) hasta la de esta resolución, a razón de 36,00 €/día, que se cuantifican por los comparecientes en 6.132,84 €.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este Órgano Judicial dentro del plazo de tres días, contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banesto, número 3855000064009212, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firmo.

El magistrado juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Prime Time Digital, S. L. U., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 21 de mayo de 2012.

La secretaria judicial,
María Fe Valverde Espeso.

2012/7247

CVE-2012-7247